

**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: Proyecto de Decreto DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

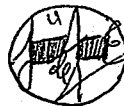
RECIBIDO
02 ABR 2024
10:27hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DE LA LETRA A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de abril del 2024.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA.
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
10:34hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DE LA LETRA A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Lamentable te no se cuenta con un número real de personas que sufren enfermedades mentales, ni se tiene conocimiento de todas las personas que consumen drogas, alcohol o alguna otra sustancia y que han desarrollado alguna adicción. En consecuencia, es necesario acudir a alguno de los centros de rehabilitación, una opción muy diferente a los tradicionales centros de atención medica denominados anexos, para internarse y pasar por un proceso de recuperación. El apoyo de la familia y amigos es importante en este periodo; al mismo tiempo, es necesario que la persona que pasa por tales problemas tenga la disposición de dejarse ayudar. Pero sobre todo que exista un marco normativo para que la secretaría de salud del estado, pueda tener las condiciones reales de control de cada institución en el estado, ya sea pública o privada, para una mejor atención de los pacientes.

Una institución que cumpla con las normas oficiales genera un cambio de vida que es necesario, ya que una persona de tales problemas y padecimientos, no solo puede afectar su propio bienestar, también de aquellas personas más cercanas. Las instalaciones deben ser cómodas, accesibles, seguras, pero sobre todo que sean instituciones reales y no ficticias, para que los pacientes puedan tener una experiencia agradable. Por lo que es necesario que cada institución cuente con un equipo de profesionales en tratamientos y rehabilitación, los cuales deben ser personas calificadas por la secretaría de salud del estado.

SEGUNDO. El marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una "garantía" que establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución federal.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CUARTO. Los **derechos humanos (DDHH)** proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), así como en los tratados e instrumentos universales y regionales de derechos humanos, son reconocidos a todas las personas por su condición humana, sin discriminación alguna, con base en los principios de dignidad, libertad e igualdad. Estos instrumentos son de gran relevancia para la comprensión y tratamiento de las personas con problemas de salud mental y su derecho a una vida digna.

Asimismo, para las personas con trastornos graves o con discapacidades psicosociales prolongadas es aplicable, entre otros, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que es un instrumento internacional adoptado en 2006 por las Naciones Unidas para destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad. La CDPD es un instrumento jurídicamente vinculante, esto quiere decir que, cuando un país la suscribe y la ratifica, está en la obligación de cumplirla e implementarla. En la actualidad, 186 países (de los 194 que han firmado) han ratificado la CDPD.

La DUDH y la CDPD protegen a las personas con problemas de salud mental. Entre todos los derechos destacamos los siguientes por ser los más vulnerados ante las personas con problemas de salud mental:

- ser iguales ante la ley (Artículo 2, DUDH)
- contar con las mismas oportunidades que el resto (Artículo 5, CDPD)
- no sufrir injerencias arbitrarias (Artículo 12, DUDH)
- tomar sus propias decisiones (Artículo 12, CDPD)
- participar en actividades sociales (Artículo 3, CDPD)
- ser protegidas en situaciones de riesgo (Artículo 11, CDPD)
- recibir una atención de calidad (Artículo 25, CDPD)
- respetar su integridad física y mental (Artículo 12, CDPD)
- respetar su privacidad (Artículo 22, CDPD)
- no ser inmovilizadas, aisladas o sometidas a acciones coercitivas (Artículos 14 y 15, CDPD)

Enfoques

- **Comunitario:** Acercando los servicios de salud mental a las personas y promoviendo la participación de las personas con problemas de salud mental en sus comunidades.
- **Recuperación:** Haciendo hincapié en el empoderamiento de las personas para que gestionen sus propias vidas. Implica apoyar a las personas para que encuentren esperanza, desarrollen autoestima y resiliencia, establezcan relaciones saludables, recuperen la independencia y vivan una vida que tenga significado para ellas.
- **Centrado en la persona:** Dando respuesta efectiva a las necesidades de las personas con problemas de salud mental a través de la promoción de su participación y protagonismo en su atención integral.
- **Desinstitucionalización:** Como proceso que propone la transición de la reclusión de las personas con problemas mentales en hospitales psiquiátricos, hacia una atención digna y de calidad en la comunidad.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En la región de las Américas, a pesar de que los servicios de salud mental se esfuerzan por prestar apoyo y atención a las personas con problemas de salud mental, se sigue evidenciando el estigma, la discriminación y las violaciones de derechos. En muchos países las personas aún no tienen acceso a servicios de calidad que respondan a sus necesidades y respeten sus derechos y su dignidad. En los entornos de salud se siguen presentando prácticas coercitivas, condiciones de trato y de una vida deficiente e inhumana, situaciones de negligencia y, en algunos casos, incluso el abuso.

6

Existen varias herramientas y estrategias de trabajo para proteger y mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental. Entre ellas destacamos:

- Promover su capacidad jurídica para que las personas puedan tomar decisiones que atañen a su vida personal y realizar acciones legales válidas (por ejemplo, contraer matrimonio o firmar un contrato de trabajo).
- Utilizar el consentimiento informado en su atención y cuidado para asegurar que la persona acepta voluntariamente (por ejemplo: una intervención médica o terapéutica).
- Hacer uso de la herramienta de toma de decisiones con apoyo para fomentar su autonomía.
- Trabajar con planes anticipados donde la persona especifica las opciones de atención integral para el futuro y de recuperación para que sea ella la que esté en el centro de su proceso de recuperación fijando sus propios objetivos y metas.
- Trabajar de manera coordinada e intersectorial para que las personas con problemas de salud mental puedan acceder a: la educación, el empleo, la vivienda y las prestaciones sociales; abordando así los determinantes sociales de la salud mental.
- Eliminar prácticas coercitivas: aquellas que hacen uso de la persuasión o amenaza para lograr que una persona haga algo contra su voluntad como la reclusión, el tratamiento involuntario, o la restricción manual, física o mecánica. Estas prácticas deterioran de manera significativa su salud física y mental.
- Crear alternativas para el tratamiento de la salud mental en la comunidad: proporcionando una gama de servicios de salud mental que puedan adaptarse a las necesidades de las personas en diferentes etapas de la vida y a la gravedad del trastorno mental, evitando así el uso de prácticas como la hospitalización involuntaria y de larga duración.²

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

² <https://www.paho.org/es/temas/proteccion-promocion-derechos-humanos-salud-mental>

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. ... a la IV. ...

V.- La salud mental;

VI. ... a la IX. ...

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. ... a la IV. ...

V.- La salud mental, **DEL CONTROL, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL PARA EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES, Y EJERCER LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN Y EL CONTROL SANITARIO DEL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA;**

VI. ... a la IX. ...

QUINTO. El proceso de recuperación de una adicción y la salud mental son un camino de por vida, la recuperación no termina con la desintoxicación, sino que es un proceso continuo que requiere compromiso y trabajo constante, por lo cual la secretaría de salud debe contar con herramientas legales para poder garantizar un derecho pleno a la salud. Mantener la salud mental y prevenir recaídas no debe ser un desafío para todos los elementos de la propia institución, del estado y una sociedad, pero con el apoyo adecuado y las estrategias de afrontamiento saludables, es posible lograr una vida plena y satisfactoria en sociedad.

Por lo cual **SALUD MENTAL Y DESINTOXICACIÓN** son componentes esenciales en el proceso de recuperación de adicciones, ya que desintoxicación es el primer paso para eliminar las sustancias adictivas del cuerpo y restablecer el equilibrio químico del cerebro, mientras que lograr una adecuada salud mental es crucial para abordar los factores emocionales y psicológicos que contribuyeron a la adicción y prevenir recaídas.

Las instituciones y la misma secretaría de salud deben ser conscientes de la importancia del vínculo entre la salud mental y la desintoxicación. Por eso, deben garantizar que los pacientes se integren a un programa integral de desintoxicación de adicciones que contempla todos los frentes en la lucha por dejar atrás sus adicciones, los caes deben estar estrictamente vigilados por el estado.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción V de la letra A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. ... a la IV. ...

V.- La salud mental, de su control, atención y rehabilitación, atención y control para el tratamiento y rehabilitación de adicciones, y ejercer la supervisión, vigilancia e inspección, así como la verificación y el control sanitario del registro de los establecimientos de atención pública y privada;

VI. ... a la XIX. ...

TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de abril del 2024.



TENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA, **DIPUTADA.**

DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA
LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 7, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.